

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

###### SUBSECRETARÍA

###### Circular

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Lorient (Francia), varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de Lorient, que hayan salido después del día 11 del presente mes y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular; con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceutá y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 16 de Marzo)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

##### ALCOHOLES

Modelo para las condiciones de los contratos de encabezamiento gremial por el impuesto especial sobre el alcohol con los cosecheros y fabricantes de alcoholes y aguardientes vinicos.

##### CONDICIONES

- 1.<sup>a</sup> Los cosecheros y fabricantes de alcoholes encabezados con la Hacienda se obligan mancomunada y solidariamente á satisfacer á la Administración, por el concepto expresado, la cantidad de... pesetas por el período de....
- 2.<sup>a</sup> La mencionada suma será ingresada por mensualidades anticipadas de igual cuantía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Depositaria-pagaduría de la provincia.
- 3.<sup>a</sup> La falta de pago de todo ó parte de cada plazo dentro del término señalado dará derecho á la Administración para expedir desde luego, y sin más requerimiento que el contenido en esta condición, el apremio contra todos ó algunos de los agremiados, quedando éstos para con la Hacienda obligados solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de las fábricas ó cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

NOMBRE de los interesados	PUEBLO en que radica la industria	CONDICIÓN	CLASE de aparatos y su capacidad
N. N. ....	.....	Fabricante.	Aparato de destilación continua de 6.000 litros
N. N. ....	.....	Idem.....	»
N. N. ....	.....	Cosechero..	»

(consignando su residencia, condición y la clase de aparatos que utilizan para la fabricación de los alcoholes y aguardientes).

6.<sup>a</sup> Fijado el precio de este encabezamiento en armonía con la importancia de la fabricación computada, atendiendo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento y á los datos que se consignán en la condición anterior, queda estipulado que tanto en el caso de aumentarse por alguno de los incluidos en la preinserta relación los elementos con que en la actualidad cuenta para la elaboración de los alcoholes y aguardientes, como en el de empezar á trabajar alguna fábrica no incluida entre las agremiadas, ó establecerse cualquiera nueva fábrica, deberá comunicarse oportunamente por el gremio á la Administración, á los

nistración para expedir desde luego, y sin más requerimiento que el contenido en esta condición, el apremio contra todos ó algunos de los agremiados, quedando éstos para con la Hacienda obligados solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de las fábricas ó cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

4.<sup>a</sup> Los representantes del gremio que autorizan este encabezamiento podrán utilizar, para la recaudación de los adeudos ó cuotas individuales, el procedimiento ejecutivo peculiar á la Hacienda pública, á cuyo efecto librarán, bajo su responsabilidad, las certificaciones correspondientes para que la Administración anterior el apremio.

5.<sup>a</sup> Quedan comprendidos en este encabezamiento gremial todos los cosecheros y fabricantes de alcoholes y aguardientes vinicos, en grande ó pequeña escala, existentes en la actualidad en....., que son los que á continuación se expresan

efectos del art. 46 del reglamento, sin perjuicio de que por los respectivos interesados se cumpla la obligación que les imponen los artículos 20 y 31, quedando en caso contrario sujetos á las penalidades que el mismo reglamento determina, y la Hacienda facultada para exigir directamente el impuesto en la forma reglamentaria á los fabricantes ó cosecheros de que se trata, sin deducción ni rebaja alguna en el precio de Concierto.

7.<sup>a</sup> Si el aumento de fábricas ó aparatos á que se refiere la condición precedente representara un aumento en la producción igual ó superior á un 5 por 100 con relación á los incluidos en el Comercio, se aumentará proporcionalmente el precio del mismo, sin rescindirle. En otro caso, y cumplidos los requisitos exigidos en

dicha condición, se considerarán incluidos en el gremio los nuevos elementos de fabricación, sin aumento en el precio del Concierto.

8.<sup>a</sup> No realizándose la elaboración de alcoholes y aguardientes vinicos en todas las fábricas de una manera permanente y continua, puesto que sufre alteraciones según las épocas y condiciones de la recolección y calidad de las primeras materias, y no habiéndose computado para determinar el precio de este encabezamiento la elaboración total de que son susceptibles trabajando constantemente todos los elementos de fabricación en él comprendidos, se estipula que aun cuando alguna ó algunas fábricas ó aparatos de los agremiados suspendan ó paralicen por completo sus funciones, no se rebajará el precio del Concierto.

9.<sup>a</sup> Si durante el período que el Concierto comprende se aumentara ó disminuyera el derecho de 25 céntimos de peseta por cada grado centesimal en hectolitro, que es objeto del encabezamiento, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del mismo, sin rescindirle.

10.<sup>a</sup> No pudiendo ser objeto del encabezamiento gremial, conforme al art. 10 de la ley de 30 de Junio último y el 19 del reglamento, más que los alcoholes y aguardientes vinicos, y debiendo considerarse como industriales para los efectos del adeudo todos los que se elaboren, aun cuando sea con el vino ó residuos de la uva, en las fábricas que al propio tiempo utilicen para la destilación otra cualquier sustancia, se entiende que los comprendidos en el encabezamiento sólo están autorizados para la fabricación de alcoholes y aguardientes vinicos, y que si á la vez se dedican á destilar otras sustancias, quedan por este solo hecho excluidos del Concierto, y la Hacienda facultada para recaudar directamente de los mismos el impuesto correspondiente como á todos los demás fabricantes de alcoholes industriales que no se incluyen en el encabezamiento, sin perjuicio de la penalidad en que puedan incurrir, conforme al reglamento, si no hubieren hecho la declaración procedente á la Administración.

11.<sup>a</sup> Los agremiados están facultados para determinar el medio de hacer efectivo entre sí el importe del precio que han de satisfacer al Estado, con



arreglo á los artículos 41 y 42 del reglamento; pero quedan obligados á poner el medio adoptado en conocimiento de la Administración, y á facilitar, además, á ésta una copia del reparto definitivo, si fuere éste el medio adoptado, ó una relación exacta y detallada de las cuotas ó cantidades satisfechas por cada agremiado, cuando sea cualquier otro medio de los autorizados el que se adopte.

12.<sup>a</sup> Los agremiados están obligados á llevar el libro diario de fabricación, conforme á los artículos 25 y 46 del reglamento, y á remitir los partes decenales á los representantes del gremio. Estos, á su vez, remitirán á la Administración, antes del día 10 de cada mes, una relación detallada de las elaboraciones realizadas durante el mes anterior por cada agremiado, con sujeción á los partes decenales que los mismos hayan presentado.

13.<sup>a</sup> Si los representantes del gremio dejaren de facilitar á la Administración alguno de los datos consignados en las condiciones anteriores, se considerarán por este solo hecho comprendidos en el núm. 21 del art. 74 del reglamento, y la Administración podrá imponerles y exigirles personalmente la multa que determina el 75.

Los mismos representantes podrán pedir la imposición de multas, conforme el núm. 18 del art. 74 y al art. 75 del reglamento, á los agremiados que dejaren de presentar los partes decenales, sin perjuicio de las facultades de la Administración para perseguir á los que no llevaren el libro diario de fabricación.

14.<sup>a</sup> Los agremiados podrán dar salida á los alcoholes y aguardientes que elaboren expidiendo los *vendis* y llenando los demás requisitos que determina el art. 45 del reglamento vigente.

15.<sup>a</sup> Si se adopta el reparto como medio de realizar el precio de este encabezamiento, se determinarán al propio tiempo las bases á que haya de ajustarse para regular las cuotas que cada agremiado deba satisfacer, y podrá repartirse sobre el precio del Concierto un 8 por 100 para atender á los gastos de administración y cobranza y á las partidas que resulten fallidas.

16.<sup>a</sup> Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados en los casos que expresa el art. 43 del reglamento serán resueltas en la forma que el mismo determina.

17.<sup>a</sup> Devengándose el impuesto correspondiente á los alcoholes y aguardientes de fabricación nacional á la salida de las fábricas ó de sus almacenes especiales, se entiende que las existencias de alcoholes ó aguardientes que queden en las fábricas á la terminación del Concierto se considerarán no aduadas, debiendo constituir la primera partida del cargo en la cuenta que entonces deberá abrirse á los fabricantes, á cuyo efecto éstos se obligan á presentar declaración jurada de sus existencias á la Administración, sin perjuicio de la facultad que ésta tiene de practicar aforos de comprobación.

18.<sup>a</sup> Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los agremiados sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les conceden, considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

19.<sup>a</sup> El presente Concierto no surtirá efecto hasta que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, conforme al art. 40 del reglamento.

Leídas y aprobadas las precedentes cláusulas por ambas partes contratantes, se obligan respectivamente á su cumplimiento, siendo su voluntad que

este Concierto tenga toda la fuerza de una escritura pública, y firmando tres ejemplares de igual tenor en..... á..... de..... de 189.....

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 721

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Ciurana

Habiendo sido formado por esta Alcaldía el padrón industrial de este distrito municipal conforme al Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues finidos no será ninguna atendida.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional del ejercicio actual de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Ciurana 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Oliveres.

Núm. 722

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Montreal

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que estime convenientes.

Terminado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante igual plazo podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se estimen legales.

Montreal 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 723

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Tivisa

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la confección de la matrícula de subsidio, industrial y de comercio, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Encargo pues á los industriales, comerciantes y á los que ejerzan oficios

ó profesiones, se sirvan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Tivisa 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Núm. 724

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Escornalbon

Terminado el padrón de los individuos que ejercen industrias en esta localidad para la formación de la matrícula industrial del año económico 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Vilanova de Escornalbon 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 725

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Albiñana

Formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, que ha de servir de base para la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en estas Casas Consistoriales, por el término de ocho días, á fin de que los habitantes del mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante igual plazo.

Lo que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.<sup>o</sup> del antes mentado Real decreto, se anuncia al público para general conocimiento.

Albiñana 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 726

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Altafulla

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la confección de la matrícula de subsidio, industrial y de comercio, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Altafulla 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 727

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Batea

Habiéndose formado el padrón de los individuos que ejercen industrias para la formación de la matrícula industrial del año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Batea 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Martí.

Núm. 728

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vandellós

Formado el padrón industrial á que se refiere el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admiti-

rán las reclamaciones que se crean justas.

Vandellós 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 729

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vilaplana

Confeccionado el padrón de los individuos que ejercen industrias para la formación de la matrícula industrial del año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilaplana 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Aimemí.

Núm. 730

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Almoŕter

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de los individuos que ejercen industrias, artes ó profesiones en este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Almoŕter 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Llevat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 731

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en la demanda de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad presentada por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en nombre de D. Jaime Rosin y Monné, vecino de Benisanet, contra Manuel Pedrosa y Anglada, que lo es de Miravet, hoy de ignorado paradero, se notifica y emplaza al demandado dicho Manuel Pedrosa y Anglada para que en el término de nueve días comparezca en el indicado juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gandesa once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—P. D. de S. S., Valentín Faura.

Núm. 732

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falsset y su partido.

Con providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre abusos deshonestos contra Agustín Pascual Moragas, vecino de Porrera, ha mandado se cite por medio de la presente á José Ciurana Martí, padre de una de las ofendidas, cuyo paradero se ignora, y sólo se tiene noticia que reside en Barcelona ó en uno de sus inmediatos pueblos, para que á las diez de la mañana de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, al objeto de ser examinado en dicha causa y ofrecerle el procedimiento, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que en definitivo pueden corresponderle.

Falsset nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Mas.